

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2021-00383-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en el Art. 422 del Código General del Proceso, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, se observa que versa sobre las sentencias proferida en primera instancia por parte de este estrado judicial de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), confirmada en segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Bogota, mediante decisión adoptada el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), dentro del proceso Ordinario radicado con el numero interno **110013105032-2019-00128-00**, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del C.G.P y 100 del CPTSS.

De otra parte se observa que a folio 61 del archivo 1 del expediente digital el procurador judicial de la parte ejecutante presenta escrito de medidas cautelares, solicitando el embargo y retención de las cuentas de ahorros y corrientes de las ejecutadas, medida cautelar que se negará habida cuenta de la existencia de depósito judicial constituido a favor de la demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor de la señora **SARA BEATRIZ SARABIA PADILLA**, por los siguientes conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la totalidad de los aportes efectuados por la señora **SARA BEATRIZ SARABIA PADILLA**, desde el día cinco (5) de marzo de 1998, con los rendimientos generados, así como el valor de los gastos por administración debidamente indexados.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a favor de la señora **SARA BEATRIZ SARABIA PADILLA**, por la obligación de **HACER** consistente en:

- Actualizar la historia laboral de la ejecutante, teniendo en cuentas el número de semanas que fueron cotizadas en el régimen de ahorro individual.

TERCERO: Las anteriores obligaciones deberán ser cumplidas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: PROCÉDASE a la entrega al Dr. **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con C.C. No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542 del C. S. de la J., apoderado de la demandante, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

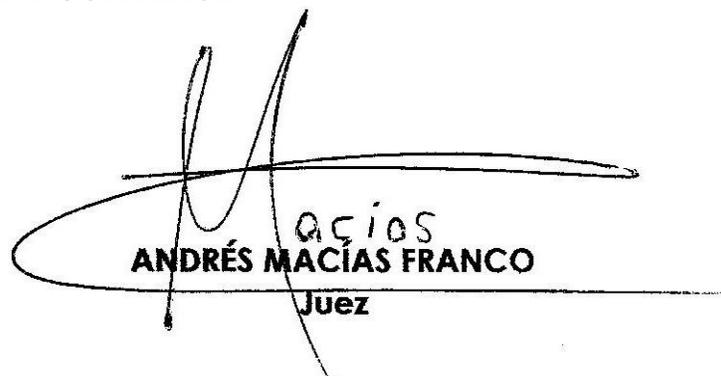
- **No. 400100008081620** por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.725.578.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

QUINTO: NIÉGUESE las medidas cautelares solicitadas, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE por parte de la secretaría de este estrado judicial a los representantes legales de las entidades ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez